

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinte (20) de mayo de 2022, a Despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada demandante, presenta memorial de solicitud de retiro de demanda. Demandado sin notificar, con medida decretada, despacho comisorio sin expedir. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

#### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francia Mariela Castaño contra Derly Anyelie Ramírez Valencia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00758-00.

En el memorial que antecede la parte actora a través de su apoderado, solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de la cautela existente toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francia Mariela Castaño contra Derly Anyelie Ramírez Valencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, sin perjuicio del mínimo vital, que Derly Anyelie Ramírez Valencia identificada con C.C. 24.341.969 devenga al servicio de la empresa Uno27 S.A.S toda

La providencia se fija en Estado No. 086 del 23/05/2022. Gil

vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 025 de fecha 14 de enero de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af65c805f8e58184eca082d8d46a48f3ca77accacad6870da0dfb035d7db7bc**  
Documento generado en 20/05/2022 03:59:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**